



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 19 de enero de 2022

Proceso No. 2021-00681

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1º) Adecúense las pretensiones a lo consignado en el contrato base de la presente acción, toda vez que conforme a lo allí pactado la forma de pago no quedó pactada por instalamentos sucesivos sino en dos cuotas y en fechas preestablecidas.

2º) Debe hacerse claridad si dentro de las pretensiones la parte actora está cobrando lo correspondiente a la administración del bien dado en arrendamiento y, en tal caso, deberá allegar los soportes que la faculten para demandar dicho concepto.

3º) Adiciónense los hechos de manera tal que sirvan de fundamento a las pretensiones, indicando de manera clara y precisa la forma en que efectuó los incrementos de los cánones de arrendamiento para cada período y que arroja las cifras demandadas en las pretensiones incoadas.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 004, del 20 de enero de 2022.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria